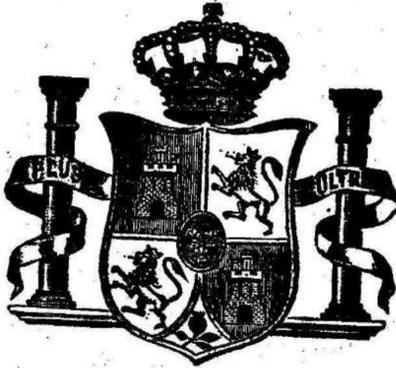


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
 Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
 Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
 Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 22 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 36.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Astudillo me dá cuenta de que el vecino y Caminero de aquella villa, Epifanio Tapia González, se ha presentado en la Alcaldía con un baul, conteniendo siete pellejos vacíos de vino, que ha encontrado enterrado en el kilómetro 2 del camino vecinal del Puente de Astudillo á Villodrigo, el día 16 del mes actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas.

Palencia 22 de Marzo de 1918.

El Gobernador,

Pascual Testor y Pascual.

## JEFATURA DE MINAS.

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don César Iglesias y Vicente, Inge-

niero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Adolfo Mediavilla Olea, vecino de Vañes, según cédula personal número 62 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas y treinta y cinco minutos del día 18 de Marzo de 1918 solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina titulada «Urbana», cuyo expediente tiene el número 2.331, de mineral de carbón, sita en término de Estalaya, Ayuntamiento de Celada de Robledo, al sitio llamado «La Escontrilla»; lindante por todos los rumbos con terreno particular.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la trifurcación de los tres caminos denominados Campiza, Potifranco y Cepada, al sitio de la Toril, y desde dicho punto se medirán en dirección S. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 500 metros, colocándose la 2.ª estaca; de ésta en dirección N. se medirán 400 metros y se fijará la 3.ª estaca; de ésta con dirección E. se medirán 500 metros y se pondrá la 4.ª estaca, y desde ésta en dirección al punto de partida se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas y entendiéndose esta designación por el Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Celada de Robledo, insertándose también en

el BOLETIN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 20 de Marzo de 1918.—  
César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Octavio Nestar y Barrio, vecino de Cervera de Río-Pisuerga, según cédula personal número 139 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día 18 de Marzo de 1918, solicitud de registro de dieciocho pertenencias para la mina titulada «Guañona», cuyo expediente tiene el número 2.330, de mineral de carbón, sita en término de Celada de Robledo, al sitio llamado Abellanal.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 13 del registro titulado «Tercera», núm. 2.221, que está situada á 2.100 metros en dirección N. 44º O. del ángulo N. del humilladero que hay á la izquierda, entrando en Celada de Robledo por el camino vecinal que existe entre la carretera de Palencia á Tinamayor y el citado Celada; desde dicho punto se medirán al N. 400 metros, donde se colocará la 1.ª estaca; á 200 metros de ésta al E., se colocará la 2.ª; á 100 metros de ésta al S., la 3.ª; á 100 metros de ésta al E., la 4.ª; á 100 metros de ésta al S., la 5.ª; á 200 metros de ésta al E., la 6.ª; á 400 metros de

ésta al S., la 7.ª; á 100 metros de ésta al O., la 8.ª; á 100 metros de ésta al N., la 9.ª; á 100 metros de ésta al O., la 10.ª; á 100 metros de ésta al N., la 11.ª, con 300 metros de ésta al O. se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al N. verdadero y los grados sexagesimales.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Celada de Robledo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el art. 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 20 de Marzo de 1918.—  
César Iglesias.

## AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

## Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Astudillo.

Fiscal de Astudillo, Juez Suplente de Boadilla del Camino y Juez Suplente de Támara.

En el partido de Carrión de los Condes.

Juez de Babillo, Juez de Bustillo

del Páramo, Juez de Lomas, Juez Suplente de Osorno, Juez Suplente de Población de Arroyo, Juez de Riveros de la Cueva, Fiscal y Suplente de San Cebrían de Campos, Juez de Santillana de Campos, Fiscal de Villadiezma y Juez de Villaturde.

En el Partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Fiscal de Arbal, Juez Suplente de Babilón de Santibán, Juez de Mudá y Fiscal de San Cebrían de Mudá.

En el partido de Palencia.

Fiscal Suplente de Antilla del Pino, Fiscal de Dueñas y Fiscal de Palencia.

En el partido de Saldaña.

Juez Suplente de Congosto de Valdavia, Fiscal de Fresno del Río, Fiscal de Itero Seco, Juez de Pedrosa de la Vega, Fiscal de Pedrosa de la Vega y Juez Suplente de Poza de la Vega.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría, en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de sus méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará por tanto el curso correspondiente.

Valladolid 18 de Marzo de 1918. — P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano.

## Juzgados.

### Palencia.

Don Isidoro Bataño Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado y mi Secretaría, de que luego se hará mención, se dictó sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

**Sentencia.**—En la ciudad de Palencia á nueve de Marzo de mil novecientos dieciocho, el Señor Don Julian Martínez de la Mata, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por Don Abilio Carranza Martínez, mayor de dieciocho años, soltero, dependiente de comercio y domiciliado en Baltanás, que ha sido emancipado por su padre y representado por el Procurador Don Nicasio Baquero y dirigido por el Letrado Don Quintín Elvira Rueda, contra Doña Dolores Pascual Roseras, casada con Don Angel Calzada Nieto, vecinos de Madrid; Don Juan Gutiérrez García y Sabino Carranza Masa, Industriales y vecinos respectivamente de esta Ciudad y Baltanás, y Doña Maximina Coca Rodríguez, casada con Don Justo Rojo Fernández, vecino de Dueñas, la Do-

ña Dolores como heredera de Don Patricio Roseras Ortega; Don Sabino Carranza y Don Juan Gutiérrez, como albaceas, testamentarios y además el Don Juan en concepto de legatario y la Doña Maximina Coca como legataria del Señor Roseras, los que fueron demandados en rebeldía en dichos autos en reclamación de un legado de diez mil pesetas.

**Fallo.**—Que Jebo declarar y declarar. Primero: Que Don Abilio Carranza Martínez tiene derecho á que se le paguen los legados de diez mil pesetas en metálico y una cama doble que le mandó Doña María García Cea en el testamento que la misma otorgó en cinco de Junio de mil novecientos seis y bajo el cual murió. Segundo: Que al pago de dichos legados se hallan afectos y sujetos todos los bienes que dejó á su fallecimiento Don Patricio Roseras Ortega, por constituir una carga de su herencia. Tercero: Que en la herencia de Don Patricio Roseras Ortega tienen preferencia para su cobro los legados referidos que hizo Doña María García Cea á Don Abilio Carranza Martínez, sobre los que dicho Señor Roseras hizo en su testamento de diecinueve de Febrero de mil novecientos trece á Don Juan Gutiérrez García y Doña Maximina Coca Rodríguez, de cinco mil pesetas en metálico á cada uno. Cuarto: Como consecuencia de dichas declaraciones, debo de condenar y condeno á referidos Don Juan Gutiérrez y Doña Maximina Coca á estar y pasar por ellas como legatarios de Don Patricio Roseras Ortega; y Quinto: Que debo de condenar y condeno asimismo á Doña Dolores Pascual Roseras, casada con Don Angel Calzada Nieto y Don Juan Gutiérrez García y Don Sabino Carranza Masa, la primera como heredera y los dos últimos en concepto de albaceas del finado Don Patricio Roseras Ortega, á que en término de tercero día paguen á Don Abilio Carranza Martínez, de los bienes de la herencia de Don Patricio Roseras y con preferencia á los legados que este señor hizo á dicho Don Juan Gutiérrez y Doña Maximina Coca; la cantidad de diez mil pesetas en metálico y le entreguen una cama doble con todos sus accesorios y sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Madrid, por la rebeldía de los demandados, á no ser que la parte actora en su interés la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Martínez.

**Publicación.**—Letra y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo Secretario doy fé.—Ante mí, Isidoro Páramo.

La relación cierta y lo inserto corresponde con lo original, á que me refiere, y cumpliendo lo ordenado para su publicación en los Boletines

OFICIALES de esta provincia y de la de Madrid, y sirva de notificación á los demandados, declarados en rebeldía. Doña Dolores Pascual Roseras, casada con Don Angel Calzada Nieto, Don Juan Gutiérrez García, Don Sabino Carranza Masa y Doña Maximina Coca Rodríguez, expide la presente que firmo en Palencia á veinte de Marzo de mil novecientos dieciocho. —Isidoro Páramo.

## Ayuntamientos.

### Brañosera.

No habiendo comparecido el mozo Emiliano Otaiza Fierro, número 17 del actual reemplazo, hijo de Joaquín y Benita, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 y 252 del Reglamento para la aplicación de la misma de 2 de Diciembre de 1914, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser presentado á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibiéndole de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumpliendo las leyes ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación ante la Comisión mixta.

Brañosera 16 de Marzo de 1918. — El Alcalde, Nicasio del Barrio.

### Barrio de San Pedro.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito fernado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Municipio por término de ocho días con el fin de oír reclamaciones.

Barrio de San Pedro 13 de Marzo de 1918. — El Alcalde, Victoriano Fernández.

### Villaherreros.

Formado el repartimiento extraordinario que grava el consumo de la paja de cereales de este término en el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrán examinarla los contribuyentes que lo deseen, haciendo las reclamaciones que crean justas. Villaherreros 16 de Marzo de 1918. — El Alcalde, Tomás de la Hoz.

### Villaeles.

No habiendo comparecido el mozo Angel Martín Heras, número 3 del actual reemplazo, hijo de Juan y Gude-

lia, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 y 252 del Reglamento para la aplicación de la misma de 2 de Diciembre de 1914, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser presentado á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibiéndole de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación ante la Comisión mixta.

Villaeles 16 de Marzo de 1918. — El Alcalde, Victor Merino.

### Villarramiel.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en vista de terminar el contrato del alumbrado público eléctrico de esta villa el día 23 de Agosto próximo, ha acordado anunciar la subasta de dicho servicio con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto de la subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día cinco de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, la cual será presidida por el Sr. Alcalde ó quien le sustituya, acompañado de la Comisión nombrada al efecto.

La duración del contrato será por quince años y el tipo de la subasta el de 3.634 pesetas anuales, que cobrará el agraciado por mensualidades vencidas, con la obligación de instalar 125 lámparas de diez bujías.

La celebración de la subasta se hará conforme dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes, y las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acompañando á ellas la cédula personal del proponente y carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 3.000 pesetas, ajustándose al modelo de proposiciones que á continuación se inserta.

### Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con cédula personal núm..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en la villa de Villarramiel, se comprometo á ejecutar dicho servicio con entera sujeción á aquéllos por la cantidad de..... pesetas (en letra) anuales, por las ciento veinticinco lámparas de diez bujías.

(Fecha y firma del proponente.)

Villarramiel 21 de Marzo de 1918. El Alcalde, Eduardo López.

Imprenta de la Casa de Expositores y Hospicio provincial.